



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **MARÍA FIDELIA GONZÁLEZ GUERRERO** contra **ARTURO ROMERO MAYORGA RAD. 47980408-9001-2020-00192-00.**

INFORME SECRETARIAL: 15/09/2021. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. SÍRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cobarzas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

REF: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **MARÍA FIDELIA GONZÁLEZ GUERRERO** contra **ARTURO ROMERO MAYORGA RAD. 47980408-9001-2020-00192-00.**

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del nueve (9) de febrero de 2021, se libró Mandamiento de Pago a favor de **MARÍA FIDELIA GONZÁLEZ GUERRERO** y en contra **ARTURO ROMERO MAYORGA.**

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengue el demandado **ARTURO ROMERO MAYORGA**, como empleado de la empresa Inversiones San Pio, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales que tenga derecho; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, y a solicitud de la demandante, mediante auto de fecha seis (6) de julio de 2021, se comisionó para la práctica del trámite de notificación del demandado, al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo – Magdalena.

Sin embargo, por dilaciones al encargo aludido, la demandante, a través de la Comisaria de Familia de Zona Bananera, allega constancia de notificación personal del demandado, **ARTURO ROMERO MAYORGA**, efectuada el treinta (31) de agosto de 2021, en la forma dispuesta en Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho; cumplido con lo anterior, el extremo pasivo guardó silencio al respecto.

Razón por la cual y, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **ARTURO ROMERO MAYORGA**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDÉNESE, en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$262.600,00) M/L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS